



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acuse de recibo del oficio CJEE/DACL/370/2017, de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica de Michoacán de Ocampo, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad. b) Oficio 3750/2017, de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso así como Encargada de la Subprocuraduría de lo Consultivo de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la referida Consejería Jurídica. c) Oficio SFA-SF-DPP-2279/2017 de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Titular del Área Jurídica y Directora de lo Contencioso de dicha Secretaría; así como dos documentales en copia simple y certificada que le acompañan. d) Copia certificada de cuatro documentales relativas a transferencias bancarias. e) Acuse de recibo del Oficio DGJ-DC-3755/2017, de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, signado por la Titular del Área Jurídica de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido al Director de Operaciones Financieras del Poder Ejecutivo del Estado. f) Ejemplar del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXVI, Num. 32 TER, Sección Extraordinaria, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. 	<p>036201</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de julio de dos mil diecisiete y recibidas el trece siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos¹, por medio del cual, remite diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado en proveído de trece de junio de dos mil diecisiete, el cual se tiene parcialmente desahogado, toda vez que fue omiso en remitir una nota técnica en la cual se desglose el cálculo de los intereses que se generaron por la falta de entrega de recursos financieros al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, determinados en la resolución dictada por este Alto Tribunal en el presente asunto, así como las copias certificadas de las documentales que acrediten el pago de dichos intereses.

En ese tenor, con apoyo en el artículo 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita las referidas documentales, apercibido que, de no advertir este Alto Tribunal el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en este medio de control constitucional, se le iniciará el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal⁴.

¹ Fojas 103 y 104 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 105.** [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Con fundamento en el artículo 287⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 73/2015**, promovida por el **Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**. Conste *[Firma]*

[Firma]

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.